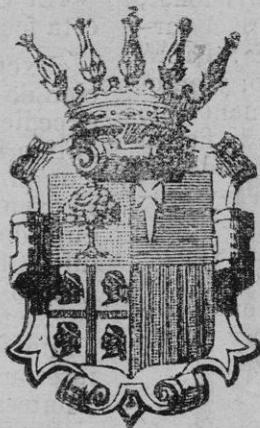


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 8.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 6 de Setiembre de 1876.)

CIRCULARES.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la facultad que tienen los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia para establecerse oficialmente en la que más les conviniere, debe entenderse limitada al territorio del distrito donde hubiesen sido examinados, toda vez que sus títulos se expiden por los Presidentes de las

Audiencias, cuya Autoridad se circunscribe al término jurisdiccional de las mismas, y que el reglamento de 16 de Noviembre de 1871 solo consigna la facultad de elegir residencia al hablar de los Procuradores de capital de distrito:

Considerando que está en el espíritu de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial el favorecer la libertad profesional de la clase, y que el hecho de expedirse por los Presidentes de las Audiencias los títulos de Procuradores no supone la obligacion de adscribirlos á determinado territorio, ni debe limitar los naturales efectos de toda declaracion de idoneidad:

Considerando que el art. 862 de la ley provisional ántes citada dispone que deben ser admitidos en los Colegios todos los que lo pretendan, con tal que hagan constar que tienen la capacidad legal que prescribe la misma ley para ejercer la profesion; y que no irroga perjuicio alguno á los litigantes ni á la administracion de justicia el que la traslacion permitida á los Procuradores á distinta poblacion del mismo territorio, lo sea de igual manera á otra diferente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia puedan establecerse en la que más les conviniere, con análoga libertad que los de capital de distrito; siendo á unos y á otros permitida la traslacion de residencia oficial, previa siempre la observancia de las formalidades exigidas en los números 2.º del art. 887

y 1.º del 884 de la mencionada ley provisional; entendiéndose que si la traslación fuere á partido ó capital que exija mayor garantía, habrá de ampliarse debidamente el depósito; y en el caso contrario, de que hubiere de ser menor, no podrá devolverse la parte sobrante de la fianza constituida hasta que se hayan cumplido las prescripciones del citado art. 884 de la ley provisional.

De Real orden lo digo á V..... á los fines oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.—Martin de Herrera.—Señores Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de.....

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las condiciones que se requieren para poder sustituir á un Procurador en los casos de licencia, enfermedad ú otro impedimento legítimo; y considerando que el sustituto debe tener la misma aptitud legal que el sustituido, y que nadie puede desempeñar cargo para cuyas funciones no se halle legalmente facultado; que así está consignado expresamente respecto á la sustitucion de Procuradores en las Ordenanzas de las Audiencias y en el reglamento de Juzgados, y virtualmente en el art. 929 de la ley orgánica provisional del poder judicial, que previene no pueda el Procurador usar de licencia sin dejar persona que legalmente le sustituya; S. M., conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores de una misma poblacion deben sustituirse mutuamente en los casos expresados, sin distincion; siendo por tanto el título de Procurador condicion precisa para sustituir en dicho cargo, así como tambien para poder servir en calidad de Teniente, oficio enajenado de la Corona; y que únicamente en el caso de no haber en la localidad número suficiente de Procuradores para la representación de las partes ó para sustituir á un Procurador con otro, pueda la Autoridad judicial nombrar provisionalmente persona que á las indispensables condiciones de edad y de moralidad reúna algunos conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar la Procura; entendiéndose que este encargo ha de ser siempre especial y para negocio determinado.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.—Martin de Herrera.—Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido la comunicacion siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente promovido por Dionisio Montesa y Julian Escanero, alzándose del fallo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que se declaró exento del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Lecina á Apolonio Joaquin Mara Pardillos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso dealzada interpuesto ante ese Ministerio por Dionisio Montesa y otro, contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza que exceptuó del servicio á Apolonio Joaquin Pardillos, comprendido en el segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Lecina:

Resultando que propuesta la exencion de hijo de padre sexagenario y pobre, el Ayuntamiento la concedió por estimarla probada:

Resultando que la Comision provincial confirmó el fallo anterior, por el propio fundamento:

El Gobernador manifestó conformidad con el acuerdo apelado:

Vistos los expedientes justificativos y contrajustificativos:

Vistos los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos:

Considerando que si bien aparece probado que el padre del mozo en diferentes fechas enajenó diversas fincas, y que las que en la actualidad posee le constituyen en la condicion de pobre para los efectos del reemplazo, como quiera que hay que computar las utilidades que se alcancen por el concepto de colono, y el repetido padre confiesa que lleva en arrendamiento los bienes que vendió, cuyos productos no se señalan, no es posible estimar justificado el extremo de pobreza:

Considerando que no se puede descontar al referido padre del mozo la deuda que dice pesa contra el, porque ni se justifica debidamente ni la reconoció hasta fecha posterior al llamamiento del reemplazo;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado, debiendo ingresar en el ejército Apolonio Joaquin Pardillos y ser dado de baja el número que corresponda.

Y habiéndolo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

DEPOSITARIA.

Por acuerdo de la Comision provincial se concede un tercero y último plazo para que los Ayuntamientos que no hayan percibido de la Depositaria de los fondos provinciales el importe de los bonos que se les distribuyeron para socorrer á los pobres con el fausto motivo de la paz, puedan hacerlo hasta el dia 15 del próximo Setiembre; entendiéndose que los que así no lo hagan, se considerará que renuncian su derecho.

Zaragoza 25 de Agosto de 1876.—El Depositario, Constancio Minuesa.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante en esta villa, una plaza de Médico-Cirujano, con el haber anual de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por una Junta de contribuyentes. Además del Profesor agraciado existe otro en la poblacion pagado de los mismos fondos y ámbos visitarán indistintamente á todos los vecinos.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la provision no se admitirá recomendacion de ningun género y solo se tendrá en cuenta el mérito y hoja de servicios que los aspirantes presenten.

Almonacid de la Sierra 2 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, José Valero.

La facultad de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo, dotada con 200 pesetas anuales, pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal y con la obligacion de asistir á veinte familias pobres, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 28 del actual en que se proveerá.

Terrer 8 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Minguíjon.

La plaza de Farmacéntico de este pueblo se halla vacante desde el 29 del actual, dotada por titular de Beneficencia con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Y en lo demás lo que produzcan las contratas que el Profesor haga con los restantes vecinos que no pertenecen á la Beneficencia.

Las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias.

Fuendejalón 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Angel Garcia.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de ocho dias, al objeto y efectos de lo dispuesto en la ley.

Chiprana 7 de Setiembre de 1876.—Por acuerdo, Mariano Poblador.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Justo Pueyo y Pueyo, natural de Huesca, y que falleció en esta ciudad el seis de Diciembre de mil ochocientos setenta, para que en término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del autorizante; teniendo presente que hasta ahora solo se han presentado doña Manuela, doña Francisca y D. Alejandro Pueyo y Bribian con la calidad de hijos del finado.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Francisco Bello, natural de Burdeos (Francia), soltero, de cincuenta y seis años de edad, litógrafo, que falleció intestado en esta capital el once de Abril último, para que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado; siendo de advertir que hasta la fecha nadie se ha presentado como tal heredero en el mencionado expediente.

Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de Valero Pescador y Burgasé, natural que fué de esta capital, donde falleció el diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por Francisco Pescador y Julian Ladron, como marido de Francisca Pescador, en solicitud de que

se les declare sus herederos abintestato en union de María y Joaquin Pescador y Fontalvan y de María y Basilia Pescador y Labraca; advirtiéndole que en virtud de los primeros llamamientos nadie se ha personado haciendo reclamacion alguna.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Calatorao.

D. José Maria Pareja, Comisionado ejecutivo de apremios por el Ayuntamiento de Calatorao.

Hago saber: Que en el expediente que estoy siguiendo contra D. Joaquin Serrano, vecino de Lucena, sobre reintegro de once mil y pico de pesetas, sus intereses, costas y gastos del mismo, por alcances de administracion local, en providencia de este dia del Sr. Juez municipal, ha acordado que el veintiocho del corriente y hora de las diez de su mañana, se vendan en la Casa Consistorial en subasta pública por sus dos terceras partes las fincas que con sus condiciones son á saber:

Pesetas.

1.º Un campo sito en Calatorao, partida de la Cerrada, de cinco hanegas de tierra, poco más ó ménos, con diez olivos; lindante al Sur y Mediodía con D. Santiago Villa, por Poniente con rasa de los Oscos y por Norte con D. Mariano Serrano: tasado en.. 350

2.º La mitad de una casa sita en la villa de Epila, y su calle Bajo de Palacio, con su azulejo número 2, que linda por su derecha entrando con otras, calle Cuesta de San Felices y por la izquierda con casa de los herederos de D. Nicolás Farjas: tasada en..... 1.000

3.º La mitad de otra casa que antes era fábrica de aguardenteria, con su huerto y sitio de colmenar, sita en dicha villa y su calle Bajo de Palacio; lindante por Sur con acequia de la villa, por Poniente con huerto de la Sra. Marquesa de Rolla, por Norte con brazal y Mediodía con huerto de don Frontonio Rubira: tasada en..... 150

4.º Y la mitad de un campo de cabida todo él de tres cahices de tierra, ó sea una hectárea, setenta y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas, sito en la partida camino del Prado, huerta y término de dicho Epila; que linda al Sur y Poniente con campo de D. Santiago Villa, por Norte con el de don Luciano Arrizabalaga y por Mediodía con camino de Lumpiaque: tasado en..... 2.100

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que el que remate las fincas de los números 2.º, 3.º y 4.º no podrá entrar en posesion de ellas que no termine el usufructo vitalicio que hoy disfruta D. Fernando de Torres, vecino de dicho Epila.

Calatorao tres de Setiembre de mil ochocientos

setenta y seis.—El Comisionado, José Pareja.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Rosel.

Retascon.

D. Tomás Racho, Juez municipal del pueblo de Retascon

Hace saber: Que en virtud de providencia recaida sobre D. Teodoro Tomás, D. Andrés Tomás y D. Félix Quilez, vecinos de Langa, se sacan á pública subasta para hacer pago, los bienes siguientes:

A D. Teodoro Tomás, diez reses lanares: tasadas en 140 pesetas.

A D. Andrés Tomás, id., id., id. 140 id.

A D. Félix Quilez, veinte reses lanares, tasadas en 280 id.

Cuyos bienes están bajo la custodia de D. Pascual Tomás Felipe, vecino de Langa.

El remate tendrá lugar el dia quince de los corrientes á las diez de su mañana en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Retascon siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Juez municipal, Tomás Racho.—P. O., Pedro José Olvar, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla de venta la obra titulada *Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos*, ajustada á la novísima Instrucción del ramo de 24 de Julio último y al art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876 á 77, con todos los formularios hasta la ultimacion de los expedientes de subastas con las bases para el reparto, demostracion de este, reclamaciones y decision del Ayuntamiento, con varias observaciones y advertencias para su mejor inteligencia, así como para el nombramiento de recaudador y comisionado de apremios, acompañada de dos tablas, una de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y á cuartos, y otra de los recargos de apremio de primero y segundo grado.

Los pedidos se dirigirán á su autor, D. Manuel de Frias, calle de las Rejas, núm. 4, entresuelo, Madrid, incluyendo en sellos una peseta, y se servirá á correo vuelto, franco de porte.

La fèria de la ciudad de Borja se celebrará en los dias 21, 22 y 23 del presente mes de Setiembre.

IMPRESA DEL HOSPICIO.